



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

003315 27 FEB 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Pedagógica Nacional, contra la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y las normas que lo complementen y/o sustituyan y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

1. - CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica Nacional solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa en Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024 renovó el registro calificado en Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C., para lo pertinente se indicó en el epígrafe y los considerandos 5, 6 y 7 lo siguiente, respectivamente:

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Que por medio de la Resolución 13863 del 15 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado del programa de Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- la renovación del registro calificado del programa de Pedagogía, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C, con 128 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de ocho (8) semestres y 100 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 2024-ER-0589620 del 05 de noviembre de 2024, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el señor Víctor Eligio Espinosa Galán, en su calidad de rector (e) de la Universidad Pedagógica Nacional interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Pedagógica Nacional, contra la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la Universidad Pedagógica Nacional, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024, y la consecuente modificación de la misma, en el sentido de corregir el epígrafe y los considerandos 5, 6 y 7, indicando que la solicitud realizada por la IES corresponde a la renovación del registro calificado del programa en Pedagogía, y no como se señaló en el acto administrativo, puesto que, allí se señaló que se renovaba el registro calificado de pedagogía.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024, fue notificada a la institución mediante correo electrónico en debida forma el día 29 de octubre de 2024.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica el recurrente: *“REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN RESOLUCIÓN 019219 DE 29 DE OCTUBRE DE 2024.*

Yo, VÍCTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.593.352 de Bogotá, actuando como Rector (E) y representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución 019219 de 29 de Octubre de 2024, de la cual se recibió la notificación electrónica el 29 de octubre de 2024 refiriéndome, en primer lugar, a los siguientes:

HECHOS

El Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 019219 de 29 de octubre de 2024, resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO Renovar el Registro Calificado por el término de siete (7) años, al Programa en Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional, en modalidad Presencial, con lugar de desarrollo en Bogotá, con número de créditos 128 y Título a otorgar Pedagogo.

CONSIDERACIONES

La Universidad Pedagógica Nacional, radicó RD:19725 el 1 de agosto de 2024 en la plataforma Nuevo Saces la documentación requerida para solicitar la renovación de registro calificado y se diligenció la información específica de la solicitud del programa, como consta en el anexo 1 (Descargable de la solicitud).

El miércoles 18 de septiembre de 2024 se carga el Documento respuesta a la completitud solicitada por el Ministerio de Educación Nacional, MEN, anexo 2 (Documento descargable completitud).

En la Condición de calidad Denominación se sustenta que la denominación del Programa en Pedagogía se corresponde con el título, el nivel de formación, los contenidos curriculares y el perfil del egresado. Cabe decir que, por ser una denominación nueva en el país, tal como se aprecia en el Documento Maestro para la obtención del Registro Calificado (2016) y en el Proyecto Educativo del Programa (2020), su justificación se basa en el análisis de la formación inicial en el campo de la educación en Colombia, América Latina y Europa y, de manera particular, en el análisis de las tradiciones en carreras de pedagogía y ciencias de la educación (Cfr. Universidad Pedagógica Nacional, 2016). se corresponde con el título, el nivel de formación, los contenidos curriculares y el perfil del egresado. Cabe decir que, por ser una denominación nueva en el país, tal como se aprecia en el Documento Maestro para la obtención del Registro Calificado (2016) y en el Proyecto Educativo del Programa (2020), su justificación se basa en el análisis de la formación inicial en el campo de la educación en Colombia, América Latina y Europa y, de manera particular, en el análisis de las tradiciones en carreras de pedagogía y ciencias de la educación (Cfr. Universidad Pedagógica Nacional, 2016).

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Pedagógica Nacional, contra la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024.

La denominación también se corresponde con su actuar profesional en cuanto a la fundamentación, asesoría, investigación, gestión y administración de procesos de formación en el campo de la pedagogía y la educación son algunas de estas actividades profesionales; así como el apoyo a procesos que atraviesan la formación de los niños y jóvenes en la escuela y que sostienen las alianzas familia-institución-sociedad, desde lo que se denomina el campo de la orientación escolar.

Adicionalmente, la denominación del Programa en Pedagogía responde al desempeño de un profesional que trabaja en y por la educación en sentido general, como resultado de un proceso de formación y titulación en ciencias de la educación o pedagogía, como acontece en otros países de América Latina y Europa.

PETICIONES

Solicito se modifique el encabezado y los considerandos de la resolución N° 019219 de 29 de octubre de 2024, en el sentido de establecer que el programa es “EN PEDAGOGÍA” y no “DE PEDAGOGÍA” como quedó establecido (...).”

5.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que una vez verificada la información aportada por la Universidad Pedagógica Nacional y la documentación cargada en la plataforma Bizagi, procedemos a pronunciarnos en los siguientes términos:

Este despacho, teniendo en cuenta los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones válidas para ajustarlos, y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024, por ello, se ajustará el epígrafe y los párrafos 5, 6 y 7, a fin de indicar que el programa se renueva en Pedagogía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Decisión: Reponer la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2°. Corregir el epígrafe y los considerandos 5, 6 y 7 de la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024, en el sentido de indicar que se renueva el programa en Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Artículo 3°. - Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4°. - Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5°. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Pedagógica Nacional, contra la Resolución 019219 del 29 de octubre de 2024.

para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6º. - Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7º. - Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8º. - Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10º. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. 

Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 